

Mocoa, Enero 04 de 2008.

CD-00-0017  
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Doctor  
**JUAN CARLOS ESPINOSA**  
Secretario de Hacienda Departamental  
Ciudad

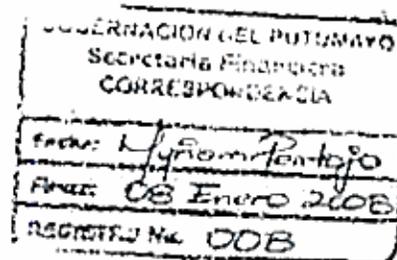
Cordial Saludo:

Asunto: Cuota de fiscalización 3.7%

Me permito solicitar a Usted se realice el Pago de la cuota de fiscalización correspondiente al mes de diciembre de 2007, para cubrir los gastos de funcionamiento de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

Agradezco su colaboración.

Anexo concepto sobre limite de gastos Ley 617/2000.



Atentamente.

**CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**  
*Nicolas Morales Bustamante*  
CONTRALOR GRAL. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Original Firmado

**NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE**  
Contralor General del Departamento del Putumayo

MARC  
Dopa Archive



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO



Mocoa, Enero 11 de 2008.

CONTES-0023  
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Doctor  
**JUAN CARLOS ESPINOSA**  
Secretario de Hacienda Departamental  
Ciudad

GOB	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
FECHA: ene - 15 - 08.	
Firma: <i>Martha Cecilia Ramos Meza</i>	10:25 AM
REGISTRO No.	

Cordial Saludo:

Asunto: Transferencia diciembre

Respetuosamente me permito solicitar a Usted se realice el pago de las cuotas de fiscalización y auditaje 0.2% recaudadas, correspondientes al mes de diciembre del año 2007, con el objeto de poder cubrir los gastos causados por la Contraloria con cargo al presupuesto de la vigencia 2007.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
**MARTHA CECILIA RAMOS MEZA**  
Tesorera General

MTRAC  
Copia Archivada

**CONTROL FISCAL Y DESARROLLO**

Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: [contraloriaputumayo@telecom.com.co](mailto:contraloriaputumayo@telecom.com.co), [contralor@contraloriaputumayo.gov.co](mailto:contralor@contraloriaputumayo.gov.co)

[www.contraloriaputumayo.gov.co](http://www.contraloriaputumayo.gov.co)



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
DEL PUTUMAYO



29

Mocoa, Enero 15 de 2008

CG-PLS-004  
AL CONTACTAR DITE ESTE NUMERO

Señores  
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA VI  
Neiva

RECIBIDO  
14 ENE 2008  
218-1-6704  
FACILITADO

Cordial Saludo:

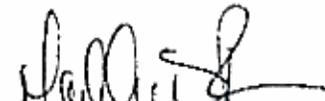
Asunto: Consulta

De acuerdo con las observaciones realizadas en las auditorias, donde se manifiesta que el presupuesto debía comprometerse en su totalidad siempre y cuando no exista escrito de la secretaria financiera de la Gobernación que indique reducción. Teniendo en cuenta la sugerencia hemos venido comprometiendo el presupuesto aprobado en su totalidad, pero con la entrada de la ley 1151/07, la gobernación nos tiene pendiente la transferencia del mes diciembre aduciendo que la transferencia debe tener en cuenta la meta de inflación y no la suma del 3.7% de ICL y el 0.2% de cuotas de auditaje, por tal razón manifiestan de manera verbal que no se nos debe realizar este pago a pesar de que ya se tiene comprometido y nunca informaron que iban a tener en cuenta la meta de inflación y el valor que se reclama es el que se tiene presupuestado por parte de la Gobernación para la vigencia 2007.

Por tal motivo solicito a Ustedes, se nos de un concepto sobre esta situación que se nos presenta.

Agradezco su amable y valiosa colaboración.

Atentamente,

  
MARTHA CECILIA RAMOS MEZA  
Tesorera General

Martha C.  
Anexo 2 folios  
Copia Archivo

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO

Cll. 17 No 7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923  
E-mail: [contraloriaputumayo@telecom.com.co](mailto:contraloriaputumayo@telecom.com.co), [contralor@contraloriaputumayo.gov.co](mailto:contralor@contraloriaputumayo.gov.co)  
[www.contraloriaputumayo.gov.co](http://www.contraloriaputumayo.gov.co)

antecedente

27



**AUDITORÍA GENERAL**  
 Fecha: 15/01/2008 11:58:34  
 Asunto: solicitud concepto oficio N° cd tes-0004 del 15 de enero d  
 Destino: / Rem ...  
**Rad No 2008-233-000194-2**  
 Us Rad: MARIZA  
 www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

**MEMORANDO INTERNO**

Dr. Carlos Mario

Pasado ene. 18-08

Neiva, 15 de Enero de 2008  
218-3-6905

**PARA:** Dra. CARMEN ELENA LENIS GARCIA, Directora Oficina Jurídica

**DE:** Gerente Seccional VI.

**REFERENCIA:** 435-01  
Solicitud Concepto

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir el oficio No.CD-TES-0004 de fecha 15 de Enero de 2008, enviado por la Tesorera General de la Contraloría Departamental del Putumayo en el cual solicita concepto sobre las transferencias del Gobierno Departamental al Ente de Control

Cordialmente,

**ALBA SEGURA DE CASTAÑO**  
 Jam

Anexo: 3 folios

17/ene/08



Bogotá D.C.,

Devolver Copia Firmada

Doctora  
**MARTHA CECILIA RAMOS MEZA**  
 Tesorera General  
**Contraloría General de Putumayo**  
 Calle 17 No. 7ª-34-B. Ciudad Jardín  
 Mocoa-Putumayo

14 FEB. 2008 16473600

**REFERENCIA:** Solicitud concepto jurídico.  
 Transferencias del Gobierno Departamental al ente de  
 control fiscal. Rad No.2008-233-000194-2.

Respetado Doctora:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto donde señala lo siguiente:

*"De acuerdo con las observaciones realizadas en las auditorías, donde se manifiesta que el presupuesto debía comprometerse en su totalidad siempre y cuando no exista escrito de la secretaría financiera de la Gobernación que indique reducción. Teniendo en cuenta la sugerencia hemos venido comprometiendo el presupuesto aprobado en su totalidad, pero con la entrada de la ley 1151/07, la gobernación nos tiene pendiente la transferencia del mes de diciembre aduciendo que la transferencia debe tener en cuenta la meta de inflación y no la suma del 3.7% de ICL y el 0.2% de cuotas de auditaje, por tal razón manifiestan de forma verbal que no se nos debe realizar este pago a pesar de que ya se tiene comprometido y nunca informaron que iban a tener en cuenta la meta de inflación y el valor que se reclama es el que se tiene presupuestado por parte de la Gobernación para la vigencia 2007".*

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia

Presentado lo anterior, hacemos las siguientes consideraciones frente al tema consultado.

En primer lugar recordamos que, las atribuciones en materia presupuestal de las entidades territoriales son residuales, en la medida que tienen como límite la Constitución y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. En efecto, la Constitución Política dispone:

*"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".*

*"ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".*

En concordancia con los señalamientos de orden constitucional, el estatuto Orgánico de Presupuesto expresa:

*"ARTICULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto (Ley 225 de 1995, artículo 32)".*

*"ARTICULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente".*

Es oportuno indicar lo expresado sobre el particular por la Corte Constitucional que desde los albores de la actual Carta Política puntualizó su criterio en los siguientes términos:

*"La Constitución de 1991 reconoce que la materia presupuestal es de aquellas que pueden considerarse concurrentes en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, es decir, que necesariamente estarán presentes en cada uno de esos niveles territoriales manifestaciones de la función presupuestal. El rango cuasi-constitucional de las leyes orgánicas, que les permite ser el paradigma y la regla de otras leyes en las materias que regulan. La Constitución de 1991 fue más allá de la utilización tradicional de la ley orgánica de presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El*



AUDITORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



*artículo 352 la convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución). La nueva Constitución innova en materia presupuestal no sólo al establecer la preeminencia expresa de la ley orgánica de presupuesto, que ahora lo será de todo el proceso presupuestal y no simplemente del presupuesto nacional, sino también al enfrentar directamente la problemática de la concurrencia de competencias. Es procedente aplicar analógicamente los principios o bases presupuestales de la Ley 38 de 1989 a las normas orgánicas de presupuesto en los niveles departamental y municipal y, a través de éstas, a los respectivos presupuestos anuales. Esta utilización indirecta de los principios de la Ley es un reconocimiento a todo aquello que tendrán los presupuestos locales y seccionales de diverso y propio, esto es, de autónomo. Se trata de una aplicación condicionada a que los principios nacionales y constitucionales sean operantes por presentarse las condiciones para ello. En donde no exista materia para su aplicación quedará el campo libre para la iniciativa local que se expresará en las normas orgánicas Departamentales y Municipales". (Sentencia C-478/92).*



AUDITORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Así las cosas, es la Ley Orgánica del Presupuesto la que regula lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución del presupuesto de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo.

Por su parte, el presupuesto de gastos o apropiaciones de las entidades territoriales, que como se ha indicado en su estructura debe tener como referente lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, debe presentarse clasificado en diferentes secciones que corresponden entre otros a los organismos de control existentes al interior de la entidad.

En otras palabras, el presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Putumayo hace parte del Presupuesto General del Departamento, en el cual se incluye como una sección y por lo tanto le son aplicables las disposiciones sobre programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto contenidas en el estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental o en su ausencia las contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras (Decreto 111 de 1996, artículo 107, Ley 225/95, artículo 29).



Es sabido que las apropiaciones presupuestales están definidas como las autorizaciones máximas de gasto para ser ejecutadas durante la vigencia fiscal correspondiente, y su reducción o su aplazamiento, es competencia del ejecutivo. El presupuesto anual de las entidades será el aprobado para cada entidad individualmente considerada, incluyendo gastos de inversión y de funcionamiento. En este punto resaltamos que, una de las modalidades de ejecución del presupuesto consiste en la reducción o el aplazamiento de las apropiaciones aprobadas inicialmente por el Congreso, los concejos o las asambleas departamentales. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-192 de 1997 donde concluyó: "(...) *Por consiguiente, la reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales no constituye en estricto sentido una modificación del presupuesto, como equivocadamente lo señala uno de los intervinientes, sino que es un momento de la ejecución del mismo (...).*"



Al respecto establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP - (Decreto 111 de 1996) lo siguiente:

*"ARTICULO 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados: o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Ley 38/89, artículo 63 Ley 179/94, artículo 34).*

*"ARTICULO 77. Cuando, el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (Ley 38/89, artículo 64, Ley 179/94, artículo 55, inciso 6o.)".*

En consecuencia, la reducción o aplazamiento de las mencionadas apropiaciones presupuestales solo proceden en los eventos previstos en el Estatuto Orgánico, entre ellos cuando la coherencia macroeconómica así lo exija y deberá hacerse mediante acto del



ejecutivo local, para el caso que nos ocupa. No hay que olvidar que, el EOP advierte que el presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno y que el crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico<sup>2</sup>.

Ahora bien, siendo la Contraloría Departamental una sección del presupuesto departamental, los recursos para cubrir los gastos aprobados en el presupuesto para la Contraloría se deben ejecutar a través del programa anual mensualizado de caja - PAC (ver artículo 73 del Decreto 111).

Recordemos las características del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, conforme lo dispone la normatividad presupuestal: (i) debe ser elaborado por los diferentes órganos que integran el presupuesto del Departamento teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Confis, o por el órgano que hace sus veces a nivel territorial; (ii) es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta del Departamento, para los órganos financiados con recursos del ente territorial, con el fin de cumplir sus compromisos; (iii) el PAC es el marco de referencia, el límite al que se sujetan los pagos respectivos; (iv) para iniciar su ejecución, el PAC debe haber sido radicado en la dependencia que a nivel del departamento haga las veces de Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, el PAC de la Contraloría Departamental tendrá como límite máximo el valor del presupuesto del período aprobado para la respectiva sección y deberá ajustarse, en virtud de lo señalado en el artículo 77 citado, si así se requiere, una vez se expida el respectivo decreto de reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

De otro lado, y en relación con la aplicación de la ley 1151 de 2007, esta Oficina se pronunció recientemente sobre el tema y planteó el criterio sobre los alcances del cambio normativo en la determinación de las cuotas de auditaje. Básicamente se expresó que el artículo 131 de la ley 1151 de 2007 resulta armónico y coherente con el parágrafo del artículo noveno de la ley 617 de 2000; se consideró como aplicable, para la determinación del presupuesto de las Contralorías Departamentales, la limitación que establece el parágrafo mencionado, en el sentido de que los gastos de las contralorías no pueden crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República que dicho sea de paso, ha sido el criterio rector antes y después de entrada en vigencia la citada ley 1151. En este mismo sentido se pronunció la Dirección General de Apoyo Fiscal del

<sup>2</sup> Ver artículos 20 y 21 del Decreto 111 de 1996 (principios del sistema presupuestal: coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para mayor ilustración, anexamos al presente los conceptos correspondientes.

Para finalizar, es preciso recordar el artículo 3º de la ley 610 de 2000 el cual define la gestión fiscal como "... el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Al referirse la norma transcrita a la actividad de planeación entendemos que la misma conlleva y comprende la tarea de preparación del anteproyecto de presupuesto de las entidades de control fiscal territorial, ajustado desde luego a lo previsto en las leyes que rigen la materia (EOP y ley 617 de 2000); anteproyecto que pasará al estudio y aprobación del ejecutivo y la Asamblea o el Concejo, según sea el caso.

Por último indicamos que, el presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República.

Cordialmente,

  
**CARMEN ELENA LENIS GARCIA**  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos Mario Peña Díaz  
Asesor Despacho Auditora General

Anexo: Lo anunciado en once (11) folios